



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 114 De Viernes, 27 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190017000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Gustavo De Jesus Diaz Uribe	26/11/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200028600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Guillermo Garnica Niño	26/11/2020	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Auto De Fecha 17 De Noviembre De 2020
08001418901920200046900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial Panorama	Alianza Mas	26/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200046900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial Panorama	Alianza Mas	26/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200045200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial Panorama	Taxis S.A.S	26/11/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920200046300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colegio Biffi-La Sall Y Otro	Linda Viviana Manuel Alvarez	26/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200046300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colegio Biffi-La Sall Y Otro	Linda Viviana Manuel Alvarez	26/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 27 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e2ac5f91-cd3a-4c51-abe0-7bcb4ac574a1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 114 De Viernes, 27 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190037600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Mauricio Andres Torres Henríquez	26/11/2020	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica - Sustituye Poder
08001418901920200050800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Trisia María Muñoz Villalobos	26/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200050800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Trisia María Muñoz Villalobos	26/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200045800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Deily Julieth Manco Ospino	Otros Demandados, Celinda Rosa Gamarra Andrade	26/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200045800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Deily Julieth Manco Ospino	Otros Demandados, Celinda Rosa Gamarra Andrade	26/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200047400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Martinez Dangond	Jaime Manuel Moreno Ortiz	26/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200047400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Martinez Dangond	Jaime Manuel Moreno Ortiz	26/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 27 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e2ac5f91-cd3a-4c51-abe0-7bcb4ac574a1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 114 De Viernes, 27 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302820190025100	Procesos Ejecutivos	Fintra Sa	Cristian Lopez Vivanco	26/11/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Transaccion
08001405302820190018500	Verbales De Menor Cuantia	Unifianza Sa	Cilia Rosa Daza Diaz	19/03/2020	Auto Ordena - Agregar Despacho Comisorio Diligenciado
08001418901920200050300	Verbales De Minima Cuantia	Coninsa Ramon H Sa	Yennifer Elian Laporte Serpa	26/11/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Verbal Ria

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 27 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e2ac5f91-cd3a-4c51-abe0-7bcb4ac574a1



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192019-00170-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA.
DEMANDADO: GUSTAVO DE JESUS DIAZ URIBE.

Hoja No. 1

SECRETARIA. INFORME DE SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y vencido el término para contestación y presentación de recursos no se halla dentro del expediente medio de defensa alguno. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

El abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, actuando en calidad de apoderado de BANCO BOGOTA, presentó demanda ejecutiva singular contra de GUSTAVO DE JESUS DIAZ URIBE identificado con CC No. 1.143.325.682. De conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

El despacho, por auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago por concepto de pagare No. 255841771, más los intereses descritos dentro del auto referido hasta que se efectuó el pago total de la misma.

Posteriormente dando cumplimiento al artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., realizó proceso de notificación del auto de mandamiento de pago dictado dentro del presente al demandado, a través de la empresa de correo EL LIBERTADOR, a la dirección aportada dentro del cuerpo de la demanda, de la siguiente manera:

NOMBRE	DIRECCION	TIPO DE NOTIFICACION	GUIA	FECHA	OBSERVACION
GUSTAVO DE JESUS DIAZ URIBE	CALLE 47 No. 12 SUR – 27 APTO 1 BARRANQUILLA	CITACION	1097862	27/11/2019	EFFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
GUSTAVO DE JESUS DIAZ URIBE	CALLE 47 No. 12 SUR – 27 APTO 1 BARRANQUILLA	AVISO	1108558	10/02/2020	EFFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”



RADICADO: 0800141890192019-00170-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA.
DEMANDADO: GUSTAVO DE JESUS DIAZ URIBE.

Hoja No. 2

En virtud, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de GUSTAVO DE JESUS DIAZ URIBE identificado con CC No. 1.143.325.682, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, a favor de BANCO BOGOTA identificado con NIT No. 860.002.964-6.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por Secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.125.118, equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 0114
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, 27 de noviembre de 2020

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc1c2c99b7759f1be090ed56814300592514d61e6039ce3e2c510e3cb6b3d72**

Documento generado en 26/11/2020 05:24:34 p.m.



RADICADO: 0800141890192020-00286-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO GARNICA NIÑO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Noviembre veintiséis (26) de 2020

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante solicita su corrección. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, en el cual solicita se corrija el número de pagaré teniendo en cuenta que erróneamente se colocó 334773 siendo lo correcto 3342773 y el número cédula del apoderado MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, habida cuenta que el número correcto es 72.125.621. En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR tanto en la parte considerativa como en el numeral primero del auto de fecha 17 de noviembre de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, el cual quedará así:

1 Librar mandamiento de pago a favor de BANCO PICHINCHA S.A. NIT No. 890.200.756-7, en contra de GUILLERMO GARNICA NIÑO, identificado con CC No. 8.738.337, por las siguientes sumas:

a. La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.636.691) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 3342773.

b. Más la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$126.435) por concepto de intereses de plazo desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el 11 de diciembre de 2018.

c. Más los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal a, desde su vencimiento es decir el día 12 de diciembre de 2018 hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.

d. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR y MODIFICAR el numeral 4 del auto del 17 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

Téngase al Doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.125.621 y T.P N° 63.886 del C.S. de la J, como Apoderado Judicial de BANCO PICHINCHA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 0114
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, 27 de noviembre de 2020

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecb4a3abe4d2eeaac8f570ec949b6f3183e43c608dad346c5c47b3d53677f65**

Documento generado en 26/11/2020 05:45:55 p.m.



RADICADO: 0800141890192020-00469-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANORAMA.
DEMANDADO: ALIANZA MAS S.A.S.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Noviembre Veintiséis (26) de 2020

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por CENTRO COMERCIAL PANORAMA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ALIANZA MAS S.A.S. con NIT No. 900.596.174-5, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por CENTRO COMERCIAL PANORAMA, identificado con Nit No. 900.125.244-2 en contra de ALIANZA MAS S.A.S. con NIT No. 900.596.174-5, por las siguientes:

- a) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L. (\$1.222.818), por concepto de la obligación contenida en contrato de cooperación para la prestación de servicio educativo, discriminada así:

ITEM	FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
1	F-24260	10/04/2020	\$ 1.135.920
2	F-24353	10/05/2020	\$ 1.071.623
3	F-24449	10/06/2020	\$ 1.071.623
4	F-24651	10/07/2020	\$ 1.135.920
5	F-58	10/08/2020	\$ 1.135.920
6	F-325	10/09/2020	\$ 1.135.920
7	F-542	10/10/2020	\$ 1.135.920
8	L-448	1/10/2020	\$ 136.881
			\$ 7.959.727

- b) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.



RADICADO: 0800141890192020-00469-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANORAMA.
DEMANDADO: ALIANZA MAS S.A.S.

Hoja No. 2

- c) Por las cuotas que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a JORGE ALBERTO SANCHEZ HURTADO, con cédula de ciudadanía No. 11.185.100 y T. P. No. 199.150 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante CENTRO COMERCIAL PANORAMA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 0114
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, 27 de noviembre de 2020

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316faae0f012d4a901e84cf0cbf44ae7f065a7c9fc1319cf9e3c982c51ae8174**

Documento generado en 26/11/2020 05:24:34 p.m.



RADICADO: 0800141890192020-00452-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANORAMA.
DEMANDADO: TAXIS 3868686 S.A.S.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Noviembre veintiséis (26) de 2020

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por CENTRO COMERCIAL PANORAMA, mediante apoderado judicial, en contra de TAXIS 3868686 S.A.S. identificado con Nit No. 900.449.202-4, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva, se observa que no se dio aplicación al numeral 4 del artículo 82 del C. G. P., esto es, *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, por lo cual se procede a inadmitir la misma y a requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación por estado, aclare la demanda en lo siguiente:

Deberá indicar de manera clara sus pretensiones y estas deben estar acorde a los documentos base de la ejecución, toda vez que solicita mandamiento de pago por periodos 2020 y los documentos aportados devienen de 2019, adicional solicita pagos periódicos continuos correspondientes al año 2020, sin que exista claridad sobre los mismos.

Se le reconoce a JORGE ALBERTO SANCHEZ HURTADO, con cédula de ciudadanía No. 11.185.100 y T. P. No. 199.150 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante CENTRO COMERCIAL PANORAMA, en los términos y efectos del poder conferido.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 0114
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, 27 de noviembre de 2020

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00452-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANORAMA.
DEMANDADO: TAXIS 3868686 S.A.S.

Hoja No. 2

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f26f5e1d8ef784eb67e8d15a5fb2883abbb6fa51242be0a6499335bb521e35

Documento generado en 26/11/2020 10:26:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00463-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS.
DEMANDADO: LINDA VIVIANA MANUEL ALVAREZ.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Noviembre Veintiséis (26) de 2020

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre Veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, mediante apoderado (a) judicial, en contra de LINDA VIVIANA MANUEL ALVAREZ con CC No. 44.152.636, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, identificado con Nit No. 890.901.130-5 en contra de LINDA VIVIANA MANUEL ALVAREZ con CC No. 44.152.636, por las siguientes:

- a) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L. (\$1.222.818), por concepto de la obligación contenida en contrato de cooperación para la prestación de servicio educativo, discriminada así:

ITEM	CONCEPTO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
1	PENSION OCTUBRE	20/10/2017	\$ 523.703
2	PENSION NOVIEMBRE	20/11/2017	\$ 523.703
3	PROYECTO DE INGLES Y OTRAS ACTIVIDADES	20/08/2017	\$ 76.783
4	PROYECTO DE INGLES Y OTRAS ACTIVIDADES	20/09/2017	\$ 43.412
5	PROYECTO DE INGLES Y OTRAS ACTIVIDADES	20/10/2017	\$ 42.779
6	PROYECTO DE INGLES Y OTRAS ACTIVIDADES	20/11/2017	\$ 12.438
			\$ 1.222.818

- b) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.



RADICADO: 0800141890192020-00463-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS.
DEMANDADO: LINDA VIVIANA MANUEL ALVAREZ.

Hoja No. 2

c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a GUILLERMO GOMEZ HOYOS, con cédula de ciudadanía No. 1.128.423.591 y T. P. No. 337.449 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la abogada ERIKA PATRICIA REYES CANCELADO identificada con CC No. 43.155.370 y T.P 193.680 apoderada de la parte demandante CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 0114
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, 27 de noviembre de 2020

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00463-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS.

DEMANDADO: LINDA VIVIANA MANUEL ALVAREZ.

Hoja No. 3

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892cca62c999b60a6391f2c4f2cc8c201a17fd9d5c0470cad3f42aec90f0e472

Documento generado en 26/11/2020 10:26:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00508-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: TRISIA MARIA MUNOZ VILLALOBOS

1

INFORME SECRETARIAL.

Sr. Juez, a su Despacho el proceso bajo el radicado de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante Dra. AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ radico ante este despacho memorial en la cual solicita sustituir el poder conferido. Dígnese proveer

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial y estando pendiente decidir sobre la sustitución de poder presentado por la Dra. AYDEE GALLO al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO el día 02 de diciembre de 2019 y por estar conforme a lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

1. Admítase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO con CC N° 80102198 y T.P No. 182528 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la Dra. AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ, en los mismos términos y efectos de la sustitución conferida, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ
--

CJ



RADICADO: 0800141890192020-00508-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: TRISIA MARIA MUNOZ VILLALOBOS

2

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e86463933710ad6e293e45517706b2bb1326d926a9520366bef6c0149021c81

Documento generado en 26/11/2020 03:58:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00508-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: TRISIA MARIA MUNOZ VILLALOBOS

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO actuando como apoderado judicial de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. contra TRISIA MARIA MUNOZ VILLALOBOS, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. NIT 805.025.964-3 contra TRISIA MARIA MUNOZ VILLALOBOS con CC N° 32.746.918, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$21.527.295** M/L por capital contenido en un pagaré suscrito el 30 de agosto de 2014.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 16 de octubre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO con CC N° 80.102.198 Y TP N° 182.528 DEL C.S. DE LA J. como apoderado de la



RADICADO: 0800141890192020-00508-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: TRISIA MARIA MUNOZ VILLALOBOS

2

parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ**

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

CJ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d886149f9881bdfb46d512479e49d5cb5b2a897ba0e787a19069251443c4de**

Documento generado en 26/11/2020 03:58:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00458-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO.
DEMANDADO: CELINDA ROSA GAMARRA ANDRADE Y OTROS

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Noviembre 26 de 2020

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. PEDRO JOSE MANCO ACOSTA, en calidad de apoderado judicial de DEILY JULIETH MANCO OSPINO, en contra de CELINDA ROSA GAMARRA ANDRADE identificada con cedula No. 57.403.156, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de DEILY JULIETH MANCO OSPINO, identificado con CC No. 1.140.866.262 en contra de la señora CELINDA ROSA GAMARRA ANDRADE identificada con cedula No. 57.403.156, ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA identificada con CC No. 49.689.575 y MARTHA ISABEL BARRIOS BOCANEGRA identificada con CC No. 57.447.335 por las siguientes sumas:
 - a. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.800.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 001.
 - b. Más los intereses legales por concepto de Letra de Cambio No. 001 descrita en el literal a), desde el 16 de marzo de 2019 hasta el 16 de mayo de 2019.
 - c. Más los intereses moratorios desde el día 17 de mayo de 2019 hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
 - d. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.



RADICADO: 0800141890192020-00458-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO.
DEMANDADO: CELINDA ROSA GAMARRA ANDRADE Y OTROS

Hoja No. 2

2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
3. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.
4. Téngase al abogado PEDRO JOSE MANCO ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.554.602 y T.P. No. 46.098 del C.S de la J., como apoderado judicial de DEILY JULIETH MANCO OSPINO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 0114
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, 27 de noviembre de 2020

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00458-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO.
DEMANDADO: CELINDA ROSA GAMARRA ANDRADE Y OTROS

Hoja No. 3

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5600e1fc9202866278490fd21b86c22ddea81bee2e45741ba52bbd0bdae3823

Documento generado en 26/11/2020 10:26:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00474-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MARTINEZ DANGOND.
DEMANDADO: JAIME MORENO ORTIZ.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Noviembre veintiséis (26) de 2020

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. LOREDYS SOLIS MARCHENA, en calidad de endosatario judicial de JORGE ELIECER MARTINEZ DANGOND, en contra de JAIME MORENO ORTIZ identificada con cedula No. 72.173.559, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Adicional a lo anterior la parte demandante afirma desconocer el lugar de domicilio o trabajo de la parte demandada, en tal medida solicita su emplazamiento, ante la imposibilidad de notificación, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento de JAIME MORENO ORTIZ.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de JORGE ELIECER MARTINEZ DANGOND, identificado con CC No. 7.454.191 en contra de la señora JAIME MORENO ORTIZ identificada con cedula No. 72.173.559, por las siguientes sumas:
 - a. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número de fecha 10 de febrero de 2017.
 - b. Más los intereses legales por concepto de Letra de Cambio sin número descrita en el literal a), desde el 10 de febrero de 2017 hasta el 11 de agosto de 2017.



RADICADO: 0800141890192020-00474-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MARTINEZ DANGOND.
DEMANDADO: JAIME MORENO ORTIZ.

Hoja No. 2

- c. Más los intereses moratorios desde el día 12 de agosto de 2017 hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- d. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
3. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.
4. Téngase a la abogada LOREDYS SOLIS MARCHENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.639.674 y T.P. No. 285.958 del C.S de la J., como endosatario judicial de JORGE ELIECER MARTINEZ DANGOND.
5. Emplácese al demandado JAIME MORENO ORTIZ identificado con cedula No. 72.173.559, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del presente auto que libra mandamiento de pago, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.
6. SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 0114
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, 27 de noviembre de 2020

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00474-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MARTINEZ DANGOND.
DEMANDADO: JAIME MORENO ORTIZ.

Hoja No. 3

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aeb6fdf342fdcf235445fb27ac5ea340031bed3abb928c86c41d90e78ad94f0

Documento generado en 26/11/2020 10:26:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800140530282019-00251-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN LOPEZ VIBANCO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, noviembre veintiséis (26) de 2020.

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo que promueve FINTRA S.A. contra CRISTIAN LOPEZ VIBANCO, informándole que se recibió memorial suscrito por las partes, en el cual presentan transacción de la obligación. Sírvasse proveer. La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, al examinar el documento suscrito por las partes, con presentación personal ante notaria, en el cual se evidencia la decisión de transar la obligación objeto de la presente Litis, por parte de la apoderada de la entidad demandante FINTRA S.A. y la parte demandada señor CRISTIAN LOPEZ VIBANCO, toda vez que la transacción presentada se ajusta a derecho, teniendo en cuenta que reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P; en consecuencia se accederá a lo solicitado respecto a la aceptación de la transacción realizada.

Por otra parte, dentro del expediente se encontraba pendiente decidir sobre la sustitución de poder presentada por ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, a la Doctora MARIA LUISA RIVERA MORA, el día 30 de septiembre de 2020, proveniente del correo juridico@fintra.co, que fuere el correo señalada por la parte demandante dentro del cuerpo de la demanda, teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos establecidos dentro de los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a aceptar tal sustitución

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la sustitución de poder realizada por ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO.

SEGUNDO: TENGASE a la Doctora MARIA LUISA RIVERA MORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.782.579 y T.P N° 197.481 del C.S. de la J, como apoderada judicial sustituta de FINTRA S.A., en los términos y efectos de la sustitución conferida.

TERCERO.- ACEPTESE la TRANSACCION presentada por las partes.

CUARTO.- Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, ordenándose el desglose del título base de la ejecución con las anotaciones pertinentes y previa cancelación del arancel sea entregada a la parte demandada.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al demandante los títulos judiciales existentes hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.277.676), siendo este valor transado entre las partes, los títulos que excedan dicho valor deberán ser entregados al demandado.



RADICADO: 0800140530282019-00251-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN LOPEZ VIBANCO.

Hoja No. 2

SEXTO.- ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares sobre el salario del demandado CRISTIAN LOPEZ VIBANCO identificado con cedula No. 1.085.036.430 como empleado de POLICIA NACIONAL.

SEPTIMO.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 0114
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, 27 de noviembre de 2020

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Oficios: 1659

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5040052da85d480bf0d914bacca254bf851511599b7767929b1eac3581373d**

Documento generado en 26/11/2020 05:24:34 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

37
SICGMA

RADICADO: 0800141890192019-00185-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A.
DEMANDADO: CILIA DAZA DIAZ.

Hoja No. 1

INFORME SECRETARIAL

Informo a usted, que dentro del proceso de la referencia se allegó despacho comisorio diligenciado por parte Alcaldía de Barranquilla. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y verificado la diligencia de secuestro, la cual se encuentra debidamente diligenciada por parte de la Alcaldía Local de Norte Centro Histórico de Barranquilla, y no hubo oposición alguna respecto al inmueble ubicado en la calle 76 N° 54 - 54 apto 7A del Edificio El Embajador de esta ciudad, se procede agregar el mismo al expediente.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese el despacho comisorio N° 27 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Norte Centro Histórico de Barranquilla, visible a folios 15-19 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico.

VISM







RADICADO: 0800141890192020-00503-00

TIPO DE PROCESO: VERBAL RIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD CONINSA RAMON H. S.A.

DEMANDADO: YENNYFER ELIAN LAPORTE SERPA Y ZULLY MARGARITA DE LA HOZ CERPA

1

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, la cual fue asignada a este despacho Judicial, correspondiéndole como número de radicación **0800141890192020-00503-00** para su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, noviembre veintiséis (26) del año dos mil veinte 2020.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 384 del Código General del proceso, y lo contenido en la Ley 820 de 2003, y por reunir los requisitos de ley que se exige, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **SOCIEDAD CONINSA RAMON H. S.A.** con NIT N° 890911431-1 contra **YENNYFER ELIAN LAPORTE SERPA** con CC N° 55.312.489, en condición de Arrendatario y **ZULLY MARGARITA DE LA HOZ CERPA** con CC N° 22.517.778 en calidad de coarrendatario sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 68 No. 44-114, con Matricula Inmobiliaria No. 040- 104847 en esta ciudad, por la causal de falta de pago de los cánones de arriendo, la cual se tramitará en proceso VERBAL de conformidad con lo establecido en el artículo los artículos 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículo 291 a 292, 301 y 369 del C.G.P., debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días; el traslado se surtirá mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, o a su representante, o apoderado o al curador ad litem, y la entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes



RADICADO: 0800141890192020-00503-00

TIPO DE PROCESO: VERBAL RIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD CONINSA RAMON H. S.A.

DEMANDADO: YENNYFER ELIAN LAPORTE SERPA Y ZULLY MARGARITA DE LA HOZ CERPA

2

a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

SEXTO: El demandante debe prestar caución por la suma de **\$10.221.804.**

SEPTIMO: Reconózcasele personería al Dr. JOSE MANUEL CARO RINCON identificado con CC No 8.736.302 y TP No 227.064 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EL JUEZ**

CJ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a9b4acfa6c085c3afc1453485624e72896963203e63c22bd403b6a507d91c5

Documento generado en 26/11/2020 03:58:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>